

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las materias primas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la preceptiva extracción de materias para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

475 *ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de octubre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tableros de Fibras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de astilla de pino, madera de coníferas y colas de urea formol, y la exportación de tableros de fibras de madera, solicita se incluyan entre las mercancías de importación el acetato de polivinilo, el tall-oil y el sulfato de alumina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros de Fibras, S. A.», con domicilio en Fernando el Santo, 20, Madrid, por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Acetato de polivinilo (P. E. 39.02.51).
- 2) Tall-oil, resina de leñas celulósicas (P. E. 38.05.00).
- 3) Sulfato de alumina (P. E. 28.38.04).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tableros de fibra que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,25 kilogramos de acetato de polivinilo, 0,71 kilogramos de tall-oil y 0,33 kilogramos de sulfato de alumina.

No existen subproductos, y las mermas están contenidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

476

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	65,979	66,179
1 dólar canadiense	56,481	56,718
1 franco francés	16,449	16,520
1 libra esterlina	148,188	148,902
1 franco suizo	41,825	42,085
100 francos belgas	236,594	238,165
1 marco alemán	38,521	38,751
100 liras italianas	8,227	8,263
1 florín holandés	34,846	35,045
1 corona sueca	15,963	16,050
1 corona danesa	12,329	12,380
1 corona noruega	13,432	13,500
1 marco finlandés	17,882	17,985
100 chelines austriacos	534,156	540,148
100 escudos portugueses	132,907	133,748
100 yens japoneses	28,279	28,426

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

477

ORDEN de 10 de diciembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 10 de diciembre de 1979, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

478

ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura de la línea V, tramo comprendido entre San Ildefonso-Cornellá, de la red del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, aplicación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio en 12 de diciembre de 1979, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de infraestructura de la línea V, tramo comprendido entre San Ildefonso-Cornellá, de la red del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

479 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baños de la Encina y Linares (V-663).*

El acuerdo directivo de 29 de abril de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «La Sepulveda, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Juan García Rodríguez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.980-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

480 *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se reestructuran los partidos médicos de Pobleta de Bellvehi y Senterada de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia de Lérida, sobre fusión del partido médico de Pobleta de Bellvehi con el partido médico de Senterada, y teniendo en cuenta:

Primero.—Que el expediente en cuestión fue promovido por la extinguida Jefatura Provincial de Sanidad de Lérida y estudiado por la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios.

Segundo.—Que en el periodo de información pública «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de mayo de 1978) no se presentó reclamación alguna al respecto y, posteriormente, al modificarse la legislación aplicable el expediente ha sido tramitado nuevamente por la Delegación Territorial al amparo de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Tercero.—Que en el expediente se han seguido todos los trámites establecidos tanto en el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, así como en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la citada disposición transitoria y aceptando la propuesta de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Lérida, con informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, y del Departamento de Sanidad y Asistencia Social de la Generalidad de Cataluña, ha tenido a bien establecer en la provincia de Lérida, las modificaciones de partidos médicos siguientes:

Fusión del partido médico de Pobleta de Bellvehi con el partido médico de Senterada. Amortización de una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular.

El partido médico resultante quedará así:

Senterada: Benés, Sarroca de Bellera, Vin de Llevata, Pobleta de Bellvehi, Monrós, Torre de Capdella. Con una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular; todas ellas de 3.ª categoría, Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

481 *ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el Templo Parroquial de Tejada de Tiétar (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor del templo parroquial de Tejada de Tiétar (Cáceres);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, con fecha 26 de junio de 1975;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que el citado templo parroquial de Tejada de Tiétar reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1959, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el templo parroquial de Tejada de Tiétar (Cáceres).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

482 *ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la Ermita de San Juan, de Denia (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la Ermita de San Juan, en Denia (Alicante);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Denia ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, con fecha 20 de septiembre del corriente año;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Ermita de San Juan, en Denia (Alicante), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Denia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la Ermita de San Juan, en Denia (Alicante).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.